

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Habilitada publicada la Real Cédula en 15 de Agosto de 1856,

según el pago de la Matriculación personal de niños de 5 años y siguientes del Comandante del distrito de Cuzco y que la de la ley en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1856.

Yo el Sr. Comandante de Armas de Cuzco, D. Juan de Dios, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1856, he acordado que se proceda a la inscripción de los niños de 5 años y siguientes del distrito de Cuzco, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1856, y que se proceda a la inscripción de los niños de 5 años y siguientes del distrito de Cuzco, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1856.

Yo el Sr. Comandante de Armas de Cuzco, D. Juan de Dios, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1856, he acordado que se proceda a la inscripción de los niños de 5 años y siguientes del distrito de Cuzco, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1856.

Yo el Sr. Comandante de Armas de Cuzco, D. Juan de Dios, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1856, he acordado que se proceda a la inscripción de los niños de 5 años y siguientes del distrito de Cuzco, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1856.

